CONTRATANTE	:	**LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO**
CONTRATISTA	:	**MEDI ENT S.A.S**
NIT	:	**830127054-5**
OBJETO	:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASISTENCIA EN SALUD, EN ESPECIALIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO.**
VALOR	:	**SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000,oo)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**DIECINUEVE (19) DIAS Y TRES (03) MESES Y/O HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**
SUPERVISOR	:	**SUBGERENTE**

Entre los suscritos **DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.108 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la E.S.E. **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO**, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Decreto No 0006 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No 048 del 02 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el artículo 21 del Decreto Ordenanza N° 00243 de 2008, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 003 de 2025, Modificado por el Acuerdo 033 de 2025 y Resolución 001 de 2026 y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra **MAYID ERNESTO AVELLANEDA RIAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.249.750 expedida en Suba, actuando en nombre propio y representación legal de **MEDI ENT S.A.S.,** con NIT **830127054-5** quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que se señalan más adelante, previas las siguientes. **Consideraciones:** 1. Que la Empresa Social del ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO, es una Entidad de carácter departamental, del nivel descentralizado por servicios, cuya función principal es la prestación de servicios de salud entendida como un servicio público a cargo del Estado, y que integra del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Que en ese orden de ideas y de conformidad con las previsiones de la Ley 100 de 1993, artículo 194, la Empresa, por tratarse de una categoría especial de entidad pública descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y se rige en materia contractual por las normas de derecho privado, pudiendo establecer de manera discrecional la aplicación de las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 3. Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1º determina que: “Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos”, garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del articulo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población del Municipio del Colegio, y las inspecciones de El Triunfo, Pradilla y La Victoria, por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo de objetivo misional, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 5. Que se debe garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en el Hospital, cuyo objeto es proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional optimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios dentro de los cuatro componentes que integran este sistema. 6. Que las Empresas Sociales del Estado, deben cumplir con las metas señaladas, sin desmerito de los principios que rigen la actividad administrativa del estado y en tal virtud se procederá a realizar el presente estudio previo con el fin de justificar la necesidad ya que la planta de personal de la Institución no cuenta con el personal suficiente, disponible e idóneo para el desarrollo total de los procesos y subprocesos establecidos en la ESE, por lo cual se hace indispensable adelantar el proceso de contratación, el cual debe cumplir con las actividades y necesidades de la Institución, ejecutando acciones administrativas en el área, aplicando las normas y procedimientos definidos para dar cumplimiento a cada uno de los procesos y logrando resultados oportunos que garanticen la prestación efectiva del servicio. 7. Que la E.S.E debe adelantar acciones jurídicas en el área de contratación que permitan garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el Acuerdo No. 003 del 11 de febrero de 2025, modificado por el Acuerdo No. 03 del 11 de febrero de 2025 “Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio Cundinamarca, la Constitución Política. Así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la

Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlen las entidades prestadoras de servicios de salud; y Resolución 001 del 01 de enero de 2026, "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa social del estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio". 8.. Que dentro de las facultades del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, está la de contratar los diferentes servicios administrativos y asistenciales para garantizar el normal funcionamiento de la Entidad y cubrir estas necesidades con eficiencia y buena calidad en el servicio. 9. Para el adecuado funcionamiento de La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO, se requiere la prestación de servicios profesionales especializados en OTORRINOLARINGOLOGÍA; por parte de personal calificado e idóneo, esto con el objetivo de dar cumplimiento a la misión asignada apoyando el trabajo realizado por los procesos asistenciales.10. En consecuencia, se debe adelantar la contratación para el servicio ESPECIALIZADO EN OTORRINOLARINGOLOGÍA, para la prestación de los servicios de salud, brindando atención a la población que lo requiera, en lo relacionado con la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la patologías y alteraciones funcionales y estéticas que se presentan en los oídos, senos paranasales, boca, faringe, laringe, cuello, tejidos óseos, y de más relacionados con la especialidad, siendo indispensable contar con el personal médico pertinente para cumplir con las necesidades mencionadas, proporcionando una atención óptima a los pacientes ingresados satisfaciendo sus necesidades y expectativas mediante la prestación de servicios especializados. 11. De la misma forma, el crecimiento de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO durante los últimos años, ha sido tal, que un gran porcentaje de las actividades asistenciales se contrata externamente, y en ese sentido requiere Servicios profesionales especializados en OTORRINOLARINGOLOGÍA; para adelantar las actividades contractuales consignadas más adelante en el presente estudio; por consiguiente, es evidente que la mejor opción legal con que cuenta el E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO para suplir en este momento la necesidad, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto contractual, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.12. Debe advertirse que la contratación de obras, bienes y servicios, constituye una importante gestión de la Entidad, pues a través de la misma se logra en gran parte, dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y al adecuado funcionamiento de la E.S.E.13. Finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones 2026, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo.14. Que el contratista declara, por el solo hecho de suscribir el presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el servicio contratado o en ninguna situación similar que coloque en riesgo jurídico o fáctico de ejecución del presente negocio.15. Que se certificó por parte del competente que existe disponibilidad presupuestal para la elaboración del presente contrato. 16. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio Del Colegio, consignadas en los estatutos de la Empresa, y en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dicho órgano colectivo mediante Acuerdo No. 003 de 2025, Modificado por el Acuerdo 033 de 2025 "Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio del Colegio, Cundinamarca, la Constitución Política. así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlan las entidades prestadoras de servicios de salud; y la Resolución 001 de 2026 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio E.S.E". El procedimiento que se adoptara para estos eventos es el siguiente: Que el Artículo 3. 1. 2. 1. 4. del Resolución 001 de 2026 establece la contratación directa cuando se trate de (…) el procedimiento a través del cual la Empresa hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: **b. Por la Naturaleza:** En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente: (…) 5. Para la prestación de servicios personales, profesionales o de apoyo a la gestión y para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y jurídicas. 17. Que se certificó por parte del competente que existe disponibilidad presupuestal para la elaboración del presente contrato. 18. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASISTENCIA EN SALUD, EN ESPECIALIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO. CLÁUSULA SEGUNDA. – A) OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus estudios previos y acatar las

instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 12. Aceptar las sugerencias que el Hospital realice y estar dispuesto a subsanar los inconvenientes que se presenten con ocasión del desarrollo de las obligaciones del contrato.13.Asistira las capacitaciones programadas por la institución.14.Brindar acompañamiento técnico; si así lo requiere la institución, en los procesos de habilitación y modernización de la E.S.E. 15. Realizar actividades de implementación de guías de práctica clínica de acuerdo a las directrices del grupo de implementación de la institución y participar del proceso de capacitación, realizando las respectivas evaluaciones de acuerdo al plan de capacitaciones institucional, si el perfil y/o las actividades contractuales así lo ameritan. 16. Participar activamente del programa de Humanización de la E.S.E 17. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato **PARÁGRAFO:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del presente contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal**.**
B) <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS</u>: Para el logro del objeto contractual de este contrato, el contratista deberá adelantar las siguientes obligaciones específicas1.Prestar servicios profesionales de salud en OTORRINOLARINGOLOGÍA, en la E.S.E a todos los usuarios que requieran la prestación del servicio objeto del contrato, de acuerdo con la infraestructura y capacidad tecnológica de la institución, formular diagnósticos y prescribir tratamientos siguiendo los derechos del paciente brindando la cobertura requerida por la institución. 2.Realizar intervención de pacientes de urgencias y hospitalización de forma pertinente y oportuna desde el área de su especialidad. 3.Procedimientos diagnósticos de vía aérea superior: Nasosinuscopia, nasofibrolaringoscopia, nasolaringoscopia dinámica. 4.Procedimientos terapéuticos: Aspiración de oídos, extracción de cuerpos extraños, curación de nariz, infiltración intratimpánica, cauterización nasal. 5.Realizar atención del paciente hospitalizado en caso de requerirse; de acuerdo a la demanda del servicio. 6.Atender a los pacientes que ingresan al Hospital, cualquiera que sea el régimen de atención, de acuerdo a su especialidad. 7.Proceder al diligenciamiento adecuado y oportuno de la Historia clínica por cada paciente atendido, de conformidad con la resolución no. 1995 de 1999 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen. 8.Diligenciar adecuadamente los registros de los sistemas de información, de la misma forma todos los elementos que se requieran para el registro en el sistema de información y que sean de uso estrictamente personal por cada especialista.9.En el evento que por su actuación se desvíe del cumplimiento del objeto contractual y por cuya razón las respectivas facturas de cobro sean glosadas o imposibles de cobrar total o parcialmente, el profesional contratista asumirá bajo su responsabilidad dichos valores, para lo cual autoriza a la entidad contratante para que estos le sean descontados de las sumas existentes a su favor, Igualmente el CONTRATISTA participará en la contratación de objeciones o glosas correspondientes a no pertinencia médica y aquellas originadas por la prestación de los servicios objeto del presente contrato cumpliendo con los tiempos de respuesta establecidos por el HOSPITAL. 10.Dar cumplimiento a las actividades derivadas del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad en Salud de la Institución y el Sistema de información para la Calidad; y las demás las actividades encaminadas a la certificación y acreditación del HOSPITAL. 11.Reportar mensualmente a la coordinación Médica del HOSPITAL los incidentes, complicaciones quirúrgicas, terapéuticas, medicamentosas y transnacionales que se presenten con motivo de la prestación de sus servicios. 12.Utilizar la herramienta tecnológica MIPRES que permite a los profesionales de salud reportar la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios.13.Cumplir con los indicadores pactados. 14.Acatar las políticas de confidencialidad y reserva de la información, establecidas por la entidad.15.Dar respuesta oportuna a glosas generadas por entidades aseguradoras en referencia a los temas médicos de su especialidad.16.Participar en la prestación del servicio en jornadas extramurales de acuerdo con la programación del hospital.17.Dar respuesta oportuna a las interconsultas y valoraciones del servicio que sean solicitadas por los médicos del hospital en el servicio de urgencias y hospitalización18.Realizar con oportunidad los procedimientos contratados.19.Realizar las valoraciones medicas por consulta externa conforme a la solicitud en los formatos establecidos por la E.S.E., PARAGRAFO 1. El contratista se compromete a suministrar los equipos de su propiedad, para realizar la consulta y así garantizar un oportuno y excelente prestación de servicios, para lo cual se compromete hacer entrega de

cronograma de mantenimiento, hojas de vida de equipos biomédicos, soportes de mantenimiento de los equipos biomédicos tanto preventivo como correctivo, como también hoja de vida del biomédico con inscripción ante el Invima y pólizas que cubren los equipos. PARAGRAFO 2. El contratista será el responsable de los equipos en caso de hurto e igualmente para el mantenimiento preventivo y correctivo en caso de daño. **C. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**. Para el desarrollo del objeto del presente proceso, el Contratista, deberá cumplir con las especificaciones que se describen a continuación:

ACTIVIDAD	VALOR HONORARIOS
Consulta e interconsultas	$45.000
Procedimiento no quirúrgicos consultorio	$50.000
Procedimientos endoscopias diagnosticas (Nasosinuscopias y nasolaringoscopias)	$500.000

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realice conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por la prestación de los servicios de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Además de los acordados en el presente Contrato de Prestación de Servicios, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de Prestación de servicios es por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000,oo).** LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante PAGOS PARCIALES de acuerdo a las facturas presentadas con corte mensual, conforme a la condiciones técnicas enunciadas en las obligaciones especificas ítem C y previa presentación del informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, certificadas por el supervisor y su aceptación a satisfacción por parte del HOSPITAL, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad, si la persona es natural la base es el 40% del valor del contrato, y sobre esa base se liquidan los porcentajes de salud y pensiones. En el caso de personas Jurídicas, certificación de aportes de seguridad social (salud, pensión y ARL) y patronales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa, sí está obligado a tenerlo. Caso contrario por el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789/02 y Art. 9 de la Ley 828/03.**PARAGRAFO 1**: En caso de presentarse cualquier glosa atribuible a causas inherentes a la prestación del servicio por parte del profesional, se aplicará el respectivo deducible por el valor total de la misma. **PARAGRAFO 2:** Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja).**CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente Contrato de prestación de servicios es de **DIECINUEVE (19) DIAS Y TRES (03) MESES Y/O HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al **CDP N° 624** de fecha 07 de septiembre del 2026. Rubro Presupuestal N° 2.4.5.02.09.01.01 – REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS-ASISTENCIALES. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollara el objeto del presente Contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el Contrato de prestación de servicio no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN**: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del Subgerente o quien se delegue, quien, en desarrollo de su función, como supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes.1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de prestación de servicios. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de prestación de servicios. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de prestación de servicios. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS**: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA autoriza expresamente al

HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de la Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de prestación de servicios, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES**: En el presente Contrato de Prestación de Servicios se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN**: El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato de Prestación de Servicios ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El Presente Contrato de Prestación de Servicios se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN**: Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato de Prestación de Servicios mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El Contrato de prestación de servicios se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, requiere la existencia de la respectiva disponibilidad, registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios 1). Los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución. 2). La propuesta y los demás presentados por el contratista. 3). Los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio del Colegio Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NORMATIVIDAD APLICABLE**: El Presente Contrato de Prestación de Servicios se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital Acuerdo No. 003 del 11 de febrero de 2025, modificado por el Acuerdo No. 033 del 03 de diciembre de 2025 y Resolución 001 del 01 de enero de 2026 “Por el cual se expide el manual de contratación de la empresa social del estado hospital nuestra señora del Carmen de El colegio”, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentando con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL, establecidas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Es obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- USO Y CUSTODIA DE ELEMENTOS Y EQUIPOS**. Es obligación del contratista dar un correcto y adecuado uso de los elementos y equipos suministrados por el hospital y responderá pecuniariamente por la pérdida o extravió y por el daño total o parcial que a estos llegare a ocasionar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de servicios no es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.1 de la Resolución 001 del 01 de enero de 2026 , sin embargo en caso de que la misma deba efectuarse por terminación anticipada del contrato, se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y en el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación

bilateral o las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** la información conocida en la parte asistencial, administrativa de direccionamiento y en general la obtenida en el desarrollo de obligaciones en calidad de CONTRATISTA de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora Del Carmen, es de naturaleza confidencial, reservada o secreta, así como cualquiera de los otros canales utilizados para ello, será mantenida en estricta confidencialidad, solo pudiendo ser revelada de acuerdo a una orden directa de gerencia o por orden de autoridad judicial o administrativa. Por lo tanto, el CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, copiar, exhibir, mostrar, comunicar o compartir, utilizar y/o emplear la información conocida, para fines distintos a lo netamente laboral y/o contractual y a no usar en provecho propio o de terceras personas la información que pueda tener acceso durante el desarrollo de la relación contractual con la E.S.E. Hospital Nuestra Señora Del Carmen, en consecuencia se obliga el CONTRATISTA a mantenerla de manera confidencial, privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo un alto grado de control de protección de la información. Este compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información será permanente sin consideración a una limitación de tiempo. En caso de que las partes den por terminada su relación contractual, sin importar la causa de dichas relaciones, no las exime de cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente. El incumplimiento de divulgar la información conocida en la parte tanto asistencial como en la parte administrativa o que como contratista tuvo acceso a la información o extrajo la misma sin autorización, dará lugar a las sanciones previstas en el contrato y/o al inicio de acciones disciplinarias establecidas en la ley o normas que así lo regulen, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales según corresponda que pueda iniciar la E.S.E. Hospital Nuestra Señora Del Carmen. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**: El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen De El Colegio, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - MANIFESTACIÓN**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA GARANTIAS**: EL CONTRATISTA constituirá a favor del HOSPITAL una Póliza de Seguros, a través de una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, que afiance los siguientes amparos: 1. **DE CUMPLIMIENTO**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. 2. **DE CALIDAD**: Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la misma del contrato y un (1) años más contados a partir del acta de recibo a satisfacción. 3. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un valor equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV, cuya vigencia será la misma del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN UNILATERAL**. El Hospital Podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, la liquidación debe ser adoptada por acto administrativo motivado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: María Mónica Gutiérrez Torres/ Profesional de apoyo Contratación

Reviso: German Alfredo Mancera Barbosa/ coordinador jurídico de contratación

Reviso: Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente

Aprobó: Diana Yamile Ramos Castro / Gerente